

**TITULO:** FUNCION DE CONTRALOR DE LA DEFENSORIA PUBLICA EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

**AUTOR:** -Lic. Covacich María Eugenia – Dra Adriana Lucero

**INSTITUCION LABORAL:** Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, Segunda Circunscripción Rosario, Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

## **RESUMEN**

El presente trabajo está basado en las observaciones producidas a partir de la tarea desarrollada en el Ministerio Público de la Defensa de la ciudad de Rosario, desde la implementación de la reforma del Código del Procedimiento Penal, que permitió el pasaje del viejo sistema Inquisitivo al nuevo sistema adversarial. Esto supuso la reformulación del dispositivo de Cámara Gesell para la recepción de la Declaración Testimonial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos y la implementación de un Protocolo de actuación. La función del Defensor Público es garantizar el resguardo efectivo de los derechos de toda persona sometida a persecución penal, impera el estado de inocencia, y la única manera de desvirtuarlo es mediante una sentencia condenatoria, la que se fundara en la prueba colectada, en el juicio oral y público. Es por ello que resulta de vital importancia, asegurar la indemnidad de dicha prueba. Al tratarse de una prueba que requiere para su producción, valoración e interpretación, de la intervención de otras disciplinas fundamentalmente de psicólogos, se torna indispensable la tarea de contralor del profesional Psicólogo Forense con funciones en la Defensa Pública, esta, supone la revisión de la totalidad de las actuaciones del proceso de investigación.

**PALABRAS CLAVE:** Abuso sexual – Defensa – Contralor - Prueba

## **INTRODUCCION:**

El presente trabajo está basado en las observaciones producidas a partir de la tarea desarrollada en el Ministerio Público de la Defensa de la ciudad de Rosario, desde la implementación de la reforma del Código del Procedimiento Penal, que permitió el pasaje del viejo sistema Inquisitivo al nuevo sistema adversarial. Esto trajo como consecuencia la modificación estructural del sistema y de las prácticas adquiriendo mayor agilidad en la resolución de los casos, brevedad en los procesos, disminuyendo burocracia innecesaria, oralidad, inmediatez, mayor protagonismo para las víctimas, entre otras novedades. En lo que respecta específicamente al tema que nos convoca supuso la reformulación del dispositivo de Cámara Gesell para la recepción de la Declaración Testimonial de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos y la implementación de un Protocolo de actuación, para lo cual se utilizó con mínimas modificaciones, la Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos de UNICEF, se escogió una técnica de entrevista cognitiva de siete pasos, basada en la Guía de Entrevista investigativa del MPA de Chile y para el análisis del relato obtenido se optó por los principios de la Psicología del Testimonio mediante la utilización de los criterios de Stéller de la técnica CBCA, todo lo cual fué coordinado entre el la Unidad de Delitos Sexuales del Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público de la Defensa por medio de reuniones interdisciplinarias propiciadas por los Fiscales de la Circunscripción. Las tareas quedaron distribuidas en función de la incumbencia de las partes, así el MPA encargado de la investigación, proveyó de dos profesionales psicólogas entrenadas en la técnica de entrevista, quienes en turnos rotativos, asumieron la tarea de entrevistar a las presuntas víctimas con un grado de profesionalismo, precisión y destreza digno de destacar, lo que sin duda ha facilitado la tarea de contralor encomendada. El servicio de Psicología de la Defensa Pública tiene por tarea el Asesoramiento Técnico en el recinto de Cámara Gesell durante la recepción de la Declaración Testimonial de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos de delitos. Contralor, de la adecuada utilización del Protocolo de Buenas Prácticas de UNICEF, en el marco de las actuaciones correspondientes al proceso de investigación del delito de Abuso Sexual y del cumplimiento del Convenio celebrado entre el MPA y el SPPDP en el que se ha protocolizado la práctica y en caso de ser requerido, presentación de informe correspondiente a solicitud del Defensor, confeccionado tomando como base los principios de la Psicología del Testimonio, mediante la técnica de Análisis de contenidos basados en criterios (CBCA).

## **LA TAREA DE CONTRALOR DE LA DEFENSA**

La función del Defensor Público es garantizar el resguardo efectivo de los

derechos de toda persona sometida a persecución penal, impera el estado de inocencia, y la única manera de desvirtuarlo es mediante una sentencia condenatoria, la que se fundara en la prueba colectada, en el juicio oral y público. Es por ello que resulta de vital importancia, asegurar la indemnidad de dicha prueba. Está fuera de discusión la utilización del dispositivo de Cámara Gesell en entrevistas a niños, en algunos casos cuando la Fiscalía solicita dicha medida como “anticipo jurisdiccional de prueba la Defensa Pública suele oponerse atento a que, en muchos casos, el relato de la víctima es la única evidencia colectada y el fundamento es la urgencia de que el niño preste su declaración. En este caso resultaría conveniente para ambas partes que se acelerara la realización del juicio, ya que el anticipo jurisdiccional de prueba esta previsto como medida excepcional. Es por ello que “dado el carácter extraordinario del acto con relación al debate oral, su interpretación tanto sobre el medio de prueba enunciado como sobre las circunstancias que generan la presunción de no concurrencia al debate, serán de interpretación restrictiva”. De esta manera se tutelan tanto las garantías contempladas en la norma internacional que protege a los niños, como la de todas las personas sometidas a proceso.

Al tratarse de una prueba que requiere para su producción, valoración e interpretación, de la intervención de otras disciplinas fundamentalmente de psicólogos y médicos, se torna indispensable la tarea de contralor del profesional Psicólogo Forense con funciones en la Defensa Pública, esta, supone la revisión de la totalidad de las actuaciones del proceso de investigación: a partir de la detección, proceso de develamiento, decisión y recepción de la denuncia, los abordajes posteriores, ya sea que forman parte del circuito de la institución penal, como del sistema de salud y/o educación en el caso de haber intervenido, hasta la finalización del proceso en la recepción de la Declaración Testimonial en Cámara Gesell. Todo esto con el objeto de detectar prácticas inadecuadas que pudieran comprometer el testimonio de los sucesos que se investigan, poniendo en riesgo su valor probatorio, en el sentido de alterar o modificar el relato, como consecuencia de la sobre exposición del mismo y del paso excesivo del tiempo ya que: *La validez de los criterios depende de la rapidez con que se tomen las declaraciones y, efectúen los estudios periciales, pues según Senglas y Johnson (1988), pensar sobre los aspectos cognitivos de los sucesos tiene como consecuencia la disminución de las diferencias entre lo percibido y lo imaginado.* (Miotto2009), al mismo tiempo que suponen una práctica revictimizante altamente nociva para la presunta víctima quien es expuesto a revivir su experiencia traumática reiteradas veces y ante personas que no se encuentran entrenadas para su recepción y contención.

Cuando hablamos de pérdida de valor probatorio de un relato nos estamos refiriendo a relatos que se tornan inexplorables, de baja calidad, vacíos de contenido, carentes de detalles, despersonalizados, inoculados, con reproducción de expresiones ajenas, desprovistas del afecto concomitante,

relatos que no reúnen criterios de verosimilitud en cantidad ni calidad suficientes, relatos en scrip, ante los cuales, la existencia de los hechos o la participación del imputado no resulta del todo clara.

Se advierte con preocupación la no preservación de los testimonios, debido a la sobreexposición de la que son objeto; esto es así atento al número de veces en que los niños reproducen su relato acerca de la presunta victimización, resultando esta práctica altamente nociva a los fines de la preservación del testimonio como prueba y de la evitación de la revictimización o victimización secundaria de los mismos. Conforme surge de la lectura de los legajos, los niños suelen reproducir sus dichos antes personas no entrenadas para la recepción de relatos y/o en circunstancias que no resultan pertinentes, a saber: en sede policial, en entrevistas psicológicas múltiples en escuela, dispensario, hospital, psicoterapia, Fiscalía, Médico Legista en ocasión de la revisión clínica forense, profesionales que valoran el relato de los niños como verosímil, creíble, no fabulado, resultando de estas apreciaciones meras opiniones informales atento a exceder los límites de su incumbencia profesional en un caso y de su rol específico en el marco de la intervención acordada, en otros. Estas apreciaciones cristalizan la posición de víctima, comprometiendo el tratamiento de la única prueba con la que se cuenta para incriminar a un sujeto, en instancias donde no debió ser aún valorada, ni tan siquiera producida. Observamos con estupor la valoración de la prueba antes de ser producida en Cámara Gesell y una producción y reproducción inadecuada y contraproducente, toda vez que: *“...Los repetidos e inadecuados interrogatorios y evaluaciones son susceptibles de producir distorsiones de importancia que sean capaces de **afectar notablemente la validez de la declaración del niño en el momento de relatar los acontecimientos** al perito designado para su actuación en Cámara Gesell”* [Selva Moretto 2005]

Otro de los factores que advertimos y que vulneran el valor probatorio de los testimonios, es la dilación en el tiempo transcurrido entre la presumible ocurrencia de los hechos investigados y la declaración testimonial: *“La validez de una declaración se relaciona con la **inmediatez con la que se toman los testimonios y se realizan las evaluaciones periciales** ya que los interrogatorios reiterados, las evaluaciones inadecuadas y hasta el pensamiento constante sobre los acontecimientos resultan en la disminución de la diferencia entre lo imaginado y lo efectivamente percibido y vivenciado; de modo tal que toda entrevista inicial no debe ser realizada por el terapeuta del niño, ni del gabinete escolar, ni profesional no especializado alguno. La entrevista que debe realizarse no tiene las características de una entrevista clínica, sino que debe realizarse conforme a un protocolo estructurado, el que ha sido confeccionado a los fines de obtener un relato libre de sesgos.* [De Stefano 2015]

Se observan habitualmente pensamientos de terceros incorporados como propios: como por ejemplo la expresión: *“abusaba”*. Hemos naturalizado que un niño describa los sucesos a partir de este vocablo. Se trata de una

terminología que viene a sintetizar y otorgar un sentido, se trata de una interpretación a un conjunto de sucesos que tienen como protagonista a un individuo que en posición activa ejerce una acción sobre otro que es tomado como objeto pasivo en el marco de una interacción no consentida, esta síntesis requiere de un pensamiento, de una elaboración previa, donde sin dudas existe un adulto que presta palabras que otorgan sentido a los sucesos. Esta particularidad nos advierte respecto de la inoculación de contenidos adultos dando sentido, “significando”, lo que el niño ha incorporado a su relato y lo ha hecho propio. En ocasiones los niños son sobreinterpretados por el adulto. La niña X de 5 años, describió la conducta de su padre hacia ella en el recinto de Cámara Gesell: su papá abusaba de ella, se lo hacía con el papel higiénico cuando le limpiaba la cola después de hacer popó, a ella le dolía y no le gustaba, la niña presentó una fisura anal en hora 6, a criterio médico compatible con la introducción de un dedo y/o con constipación, no ha presentado sintomatología psicoafectiva vinculada al abuso sexual, el presunto “abuso” se circunscribe al momento posterior a la defecación y únicamente en el baño, en ningún otro lugar, en ninguna otra circunstancia. Su progenitora ha conformado nueva pareja y tiene un bebe, desea que su hija llame papá a su novio, está disputando judicialmente la patria potestad, nunca estuvo de acuerdo con el régimen de contacto que permitía que la niña pernocte una vez por semana en la casa de su padre. El progenitor aun no ha sido absuelto, se continúan juntando pruebas que puedan incriminarlo. Creo que hemos perdido el sentido común.

Llegado a este punto es importante señalar que si bien existe un número menor de falsas denuncias, es indispensable identificarlo, ya que no todos los casos de abusos sexuales que se denuncian responden a hechos que realmente ocurrieron. Un testimonio adecuadamente preservado puede brindar pruebas suficientes respecto de la presencia o ausencia de los hechos denunciados, puede aportar información respecto del o los autores materiales del suceso, poniendo en duda la participación y/o responsabilidad de un imputado en el suceso del que se lo acusa. En la práctica profesional he asistido a errores en la imputación con consecuencias desastrosas que podrían haberse evitado tomando recaudos en la aplicación de las técnicas y del protocolo. Estas características descritas, es decir, las construcciones interpretativas de terceros en el relato de los niños, los pensamientos a cerca de los sucesos, producto de la reiteración del relato y el paso del tiempo, pueden relativizar el valor probatorio del testimonio obtenido. No debemos perder de vista que **La Técnica es válida siempre y cuando la entrevista haya proporcionado los contenidos suficientes y necesarios para su análisis...** (De Stéfano 2015) Debemos considerar seriamente que *“... el transcurso del tiempo opera bajo dos formas muy importantes sobre los recuerdos del niño y sobre la validez de su relato, por un lado, si bien hay aspectos esenciales del hecho que se conservan, hay una pérdida significativa de los detalles del mismo, lo cual constituye un importante criterio de credibilidad, pues hace a la caracterización*

*peculiar del episodio; por otro lado se produce la interferencia de los múltiples discursos de quienes rodean al niño en el ámbito familiar y de quienes lo examinan en los diferentes requerimientos de la investigación; las preguntas con frecuencia, sugerentes o inductivas, van distorsionando el recuerdo del hecho original. Por ello es de desear que el relato que ha de ser tomado como La Declaración Testimonial del niño, sea el primero que el niño realice y que la grabación de esta entrevista cumpla con el objetivo de eximir al menor de toda posterior participación en los procedimientos judiciales. Esto no solo atiende a los requerimientos de validez del testimonio, sino que además de evitar la revictimización del menor, permitiría que éste inicie un tratamiento psicológico sin las interferencias recíprocas que implica una declaración posterior”. [Selva Moretto 2005].*

Los errores derivados de nuestra práctica son irreversibles y repercuten en víctimas y presuntos victimarios que eventualmente podemos contribuir a convertir en víctimas. Existen denunciante que actúan de buena fe pero erróneamente y otros de mala fe motivados en intereses personales, para diferenciar adecuadamente una agresión sexual genuina de una que no lo es, debemos tenerlo presente como hipótesis y velar por la implementación de un protocolo que garantice la indemnidad del testimonio como única posibilidad de detectar posibles falsas denuncias.

El niño es víctima de una situación abusiva que dejara secuelas sin dudas, “... tanto la realización intencional de una denuncia falsa de abuso, como el accionar que derive en la implantación del recuerdo de una experiencia no sucedida realmente, colocan irremediabilmente al niño en el lugar de un objeto al servicio de intereses adultos que lo exceden.” [Boscato-Ortalli-Sobrero 2014].

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:**

- Boscato, A., Ortalli, I. y Sobrero, D. ( 2014) Abuso Sexual Infantil, Herramientas para el peritaje psicológico. BsAs: Con Acento Ediciones
- Bringiotti, M. compiladora (2015). Abuso y maltrato en la infancia y adolescencia. Investigaciones y debates interdisciplinarios. BsAs: Lugar Editorial S.A.
- De Stéfano, L. (2015) Ponencia para el Congreso de la Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense.

- Erbetta, D., Orso, T., Franceschetti, G. y Chara Díaz, C. (2009) Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. Zeus
- Intebi, I. (2013) Proteger, reparar, penalizar: evaluación de las sospechas de abuso sexual infantil. Bs.As. Ediciones Granica
- Intebi, I. (2000) Abuso sexual infantil en las mejores familias. Bs.As. Ediciones Granica
- Miotto, N. (2005) Victimología Forense. Ficha de curso anual de APFRA
- Miotto, N. (2010) panel en VII Congreso Nacional de Psicología de APFRA
- Moretto, S. (2005) Ponencia "Ley 25852 CPPN", III Congreso de Psicología Forense de APFRA
- Spinelli, S. (2009) Hacia una Psicología Forense, por derecho interdisciplinaria. Contribución Libre en el VI Congreso Nacional de Psicología Forense y XIX Jornada de APFRA.